



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con CUT N° 00011078-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, sobre el pedido de modificación de la Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, presentada por la SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., identificada con R.U.C. N° 20170072465 (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Oscar Enrique Champion Hau y el Informe Técnico N° 0236-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de mayo de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, se otorgó a la administrada, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”*, a realizarse en los distritos de Sachaca, Socabaya, Mollebaya, Quequeña, Uchumayo, Yarabamba, Jacobo Hunter, Tiabaya y La Joya, provincia y departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales; por el período de doce (12) meses, desde la fecha de su notificación.
2. A través de la solicitud, registrada el 02 de marzo de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, en el extremo de reemplazar a los especialistas del listado de profesionales de los diferentes grupos taxonómicos, con la finalidad de proseguir con la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”*.

#### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

3. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
5. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

6. Constitución Política del Perú.
7. 4. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
8. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. COMPETENCIA

10. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
11. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
12. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

13. La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

14. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

15. El Informe Técnico N° 0236-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, expresa la opinión técnica favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, en el extremo de reemplazar a los especialistas del listado de profesionales de los diferentes grupos taxonómicos, quienes cumplen con la experiencia mínima requerida (03 años) en el taxón del cual realizarán las evaluaciones, en concordancia con señalado en el literal a) del numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y del numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; con la finalidad de proseguir con la *“Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”*, a realizarse en los distritos de Sachaca, Socabaya, Mollebaya, Quequeña, Uchumayo, Yarabamba, Jacobo Hunter, Tiabaya y La Joya, provincia y departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales.

### VI. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

16. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el literal g)



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Cuadro N° 02 del Anexo 2 del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, de acuerdo con lo indicado en el Cuadro N° 01 del Anexo 1 de la presente resolución, en el sentido de actualizar la lista de especialistas que participarán en la evaluación biológica de flora y fauna silvestre; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Línea Base Biológica de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde*”, a realizarse en los distritos de Sachaca, Socabaya, Mollebaya, Quequeña, Uchumayo, Yarabamba, Jacobo Hunter, Tiabaya y La Joya, provincia y departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 064-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 27 de enero de 2020, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la resolución a la SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Lista actualizada de los nuevos especialistas que participarán en la evaluación biológica del proyecto**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Participación en el proyecto</b>	<b>DNI N°</b>
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del proyecto (Evaluador principal)	10409837
Gleny Emperatriz Bernedo Gonzáles	Evaluadora de Flora y Vegetación	45075490
Rosalbina Butrón Loayza	Evaluadora de Avifauna	24003144
Nerio Chuspe Zans	Evaluador de Mastofauna	40721830
Juan Carlos Chaparro Auza	Evaluador de Herpetofauna	23952103
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Evaluadora de Artropofauna	43582879